



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3382/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3382/2025

Sujeto Obligado:

**Secretaría del Medio
Ambiente**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



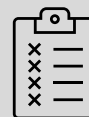
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos sobre el cumplimiento de una resolución específica.

Porque la información no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Resolución administrativa, Convenio, fuentes contaminantes, clausura, improcedencia

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3382/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3382/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El uno de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163725001864.

II. El seis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó un oficio **SIN NÚMERO**, por medio del cual remitió la solicitud a un Sujeto Obligado con competencia parcial.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El catorce de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó un oficio **SIN NÚMERO**, por medio del cual amplió el plazo para generar una respuesta.

IV. El veintidós de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

V. El veintitrés de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó un oficio **SIN NÚMERO** y sus anexos, por medio del cual dio atención a la solicitud.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El siete de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio No. **SEDEMA/UT/1356/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las que se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VIII. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la improcedencia del recurso de revisión, al tenor de lo previsto en el artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, el cual prevé lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En ese tenor, se observó que en el presente caso la parte recurrente, al presentar su solicitud, señaló como medio para recibir notificaciones vía Estrados del Organismo Garante.

De acuerdo con el artículo 212 de la Ley de la Materia los Sujetos Obligados tienen 9 días hábiles para responder la solicitud de información, plazo que puede ser ampliado por 7 días

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

hábiles más; siendo para el caso que nos ocupa los siguientes:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090163725001864
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	CMX - Secretaría del Medio Ambiente
Fecha y hora de registro	30/09/2025 17:45:55 PM
Fecha de recepción	01/10/2025
Detalle de la solicitud	Mediante resolución administrativa dictada por esa Secretaría en el expediente DGI/ACIASCANPIR/1428/2022 ordenó respecto del predio ubicado en Bosque de Granados y Bosque de Balsas en la colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo considerado como parte del Área Natural Protegida, la clausura total temporal de las fuentes contaminantes, obras, actividades e instalaciones en que se desarrollen. En atención a dicha resolución, y toda vez que la Alcaldía Miguel Hidalgo al día de hoy tiene en el predio referido el campamento 2 de limpieas el cual sigue funcionando normalmente, solicito el o los documentos por medio de los que la Alcaldía regularizó ante la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, las instalaciones a las que se refiere la resolución. Asimismo, como lo señala el resolutive PRIMERO de la resolución de referencia, la Alcaldía debió presentar la autorización, permiso, licencia convenio o documento emitido por las autoridades competentes de esa Secretaría para cumplir con la misma por lo que solicito se me entregue La autorización, permiso, licencia, convenio o documento con el que la Alcaldía Miguel Hidalgo dio cumplimiento al resolutive PRIMERO de la resolución. Solicito la autorización, permiso, licencia, convenio documento o expresión documental expedido por esa Secretaría en favor de la Alcaldía mencionada, para tener en el Área Natural Protegida a la que me he venido refiriendo el campamento 2 de limpieas y realizar las actividades que a la fecha desempeña y que son ajenas a la vocación del inmueble. Respecto de la clausura total temporal dictada en la resolución referida al principio de la presente solicitud de que fue objeto el campamento 2 de limpieas de la Alcaldía Miguel Hidalgo requiero el levantamiento de la clausura, la orden o acuerdo expedido para que siga realizando su actividad. Se anexa como referencia copia de la primera hoja del oficio de fecha 12 de marzo del presente año mediante el que la Alcaldía Miguel Hidalgo responde oficios de su Órgano Interno de Control.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	EDEMA.pdf

Solicitud recibida el 30/09/2025 17:45:55 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

1 de 3

Plataforma Nacional de Transparencia	
Medio para recibir notificaciones	Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 14/10/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 06/10/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles 23/10/2025

Ahora bien, dado que como puede observarse en la captura de pantalla reproducida arriba, con la Ampliación del Plazo, el término que el Sujeto Obligado tenía para emitir una respuesta fenecía el veintitrés de octubre, fecha en que notificó la respuesta por el medio señalado por la parte recurrente y esta interpuso el presente recurso de revisión el día

veintidós de octubre, es decir, **un día antes de que feneciera el plazo del Sujeto Obligado para emitir su respuesta a la Solicitud de Información**, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Seguimiento					
Documento adjunto: 					
-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro manual de la solicitud de información pública	01/10/2025 00:00:00	Solicitante		-
>	Parcialmente competente	06/10/2025 12:11:23	Unidad de Transparencia		
>	Ampliación de plazo	14/10/2025 17:44:11	Unidad de Transparencia		
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/10/2025 16:12:00	Unidad de Transparencia		
Mostrando 1 a 4 de 4 filas << < 1 > >> 10					
Cerrar					

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.3382/2025

Razón de la interposición

VENTANILLA.- Su respuesta se omite la entrega de información que deben tener por ser parte de sus atribuciones.

Folio de la solicitud

[REDACTED]

Recurrente

[REDACTED]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
22/10/2025 11:00:00 AM

Sujeto obligado
CMX - Secretaría del Medio Ambiente

Estado actual
Sustanciación

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C, cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**”⁴

Por lo tanto, es claro que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, al haberlo presentado **un día antes del plazo con que el Sujeto Obligado contaba para emitir una respuesta**, actualizándose así, lo previsto en los artículos 248, fracción I, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** por improcedente el recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.